

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de envió de aviso a algunos de los codemandados, dentro del presente trámite verbal de pertenencia. Asimismo, le pongo de presente que, de manera previa, no habría sido acreditada la gestión de la citación para notificación personal de dichos codemandados, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. A despacho para que provea. Medellín, seis (6) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00379-00
Proceso	Verbal
Demandante	Mónica María y Elkin Darío Rivera Restrepo
Demandado	Elena, Rosa Emilia, Juan Crisóstomo, Pedro Antonio, Abdón y Blas Yepes; Dionis Astrid, María Alejandra, y Nora Isabel Restrepo Gonzales; Bernarda y Marta Restrepo Torres; los herederos indeterminados de los señores Ignacio de Jesús, Luz Marina, María Dolly, Amanda De Jesús, José Alberto y Honorio Restrepo Torres, y María Gabriela Restrepo de Paniagua; Carmen Tulia Paniagua de Cardona, Rosalba Paniagua de Muñoz, Alexander, Tomas Santiago, Ana Cristina, Beatriz Elena, Carlos Alberto, Hernán Darío, José Luis, Luis Fernando y Néstor Raúl Paniagua Restrepo
Auto Int. # 1421	Incorpora documento- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan las constancias de envió de aviso, a los señores Luis Fernando y Carlos Alberto Paniagua Restrepo, Dionis Astrid Álvarez Zea, Rosalba Paniagua de Muñoz, Marta y Bernarda Restrepo Torres, Carmen Tulia, Néstor Raúl, José Luis, Ana Cristina y Beatriz Elena Paniagua Restrepo.

Segundo: Se pone de presente a la parte demandante, que si bien el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 estableció un nuevo mecanismo de notificación personal a las partes, esto es, la notificación electrónica, esta normativa no ha derogado, ni modificado, los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, si la parte demandante estima oportuno realizar la notificación mediante los mecanismos indicados en el Código General del Proceso, pese a que se trata de un proceso nativo, deberá ceñirse a los postulados indicados en la Ley Procesal.

Por tanto, previo a remitir el aviso a dichos codemandados, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, deberá acreditar que, de manera previa, cumplió con los parámetros establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, del envío de la citación para notificación personal a dichos codemandados, so pena de **no** tener por efectivo dicho mecanismo de intento de notificación por aviso a los accionados.

Tercero: Se requiere a la parte demandante, para que arrime constancia de la gestión efectiva de la citación para notificación personal de los señores Luis Fernando, Carlos Alberto, Néstor Raúl, Carmen Tulia, José Luis, Ana Cristina y Beatriz Elena Paniagua Restrepo, Dionis Astrid Álvarez Zea, Rosalba Paniagua de Muñoz, y Marta y Bernarda Restrepo Torres, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, en aras de verificar la totalidad de los requisitos para efectuar la notificación mediante aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/10/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>156</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
